PARN-016

ESTADO No. 016
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de ABRIL de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GBN-112	CARBONES DE SAMACA CARSAMA S.A.	4	11-abr-18	PARN-0617	**2. REQUERIMIENTOS:** De conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 693 de fecha 30 de junio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa** iniciado en el Auto PARN No. 1029 del 16 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No 038 del 18 de junio de 2015, relacionado con la construcción de duchas y sanitarios para la higiene del personal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. **2.2 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.3 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros de los periodos semestral y anual de 2012, anual de 2015 y semestral de 2016; junto con su plano de labores mineras de cada anualidad, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto

						administrativo. **2.4 Poner en causal de caducidad** a la titular del contrato de concesión GBN-112, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017. Con su correspondiente pago de ser el caso. *Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.* *Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.* De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formule su defensa. **2.5 Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cargue en la plataforma del SI MINERO: **2.5.1** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, junto con su plano de labores, para los periodos anuales. **2.5.2** La modificación del Acto Administrativo de la Licencia Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, en el entendido de que el nuevo titular es a la sociedad CARBONES SAMACA S.A. para el contrato de concesión GBN-112. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5.3** Corríjase De acuerdo al numeral 1.7 del presente Acto Administrativo, las

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>coordenadas de la bocamina aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) acogido mediante Auto 0687 del 12 de agosto de 2008, de conformidad al concepto de fecha 26 de marzo de 2018, las cuales quedarán así:
<table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE (Y)</th><th>ESTE (X)</th><th>COTA (Z)</th></tr><tr><td>BOCAMINA</td><td>1.099.877</td><td>1.070.973</td><td>2.965</td></tr></table>
Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</td></tr>
<tr><td>AUTO</td><td>GDQ-131</td><td>JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHE Y PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHE</td><td>2</td><td>13-abr-18</td><td>PARN-0618</td><td>2. DISPONE:
2.1. Requerir a los titulares mineros para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento:
a) CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($4.076.186 M/cte), por concepto del canon superficiario causado para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2012 al 05 de marzo de 2013.
b) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($4.240.183 M/cte), por concepto del canon superficiario causado para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2013 al 05 de marzo de 2014.
c) UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($1.503.536 M/cte), por concepto de la visita de fiscalización ordenada en el Auto No. 033 de 02 de mayo de 2011, cuyo pago fue requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 00315 de 06 de marzo de 2014.</td></tr>
</table>

						d) OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($895.804 M/cte), por concepto de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución No. PAR 00012 de 09 de mayo de 2013, cuyo pago fue requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 00315 de 06 de marzo de 2014. Los anteriores valores; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Es oportuno indicar que para ponerse al día con la obligación adeudada por canon superficiario, deberán cancelar los valores antes referidos, por medio del formato de pago el cual se descarga ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única seleccionar "Pago de Canon Superficiario"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Ahora bien, en cuanto a las sumas adeudas por concepto de visita de fiscalización; deberán ser canceladas por los titulares dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización". **2.2. Informar** a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Informar** a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los actos administrativos anteriores a los que ahora nos ocupan. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado,

						conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**GDP-111**	**GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0619**	**2. DISPONE:** **2.1. Requerir** al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento; a) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/cte ($6.412.507), por concepto canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, comprendida entre el 14 de mayo de 2015 al 13 de mayo de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1.1.2 del presente acto administrativo. b) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte ($6.861.387), por concepto canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, comprendida entre el 14 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017, en virtud a lo señalado en el numeral 1.1.3 del presente acto administrativo. Los anteriores valores; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se precisa informar que, para cancelar los valores por canon antes citados, deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única” seleccionar “Pago de Canon Superficiario”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. **2.2. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, esto es, por el no pago

						oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.341.686), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se reitera que, para cancelar los adeudados por canon superficiario, deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única” seleccionar “Pago de Canon Superficiario”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. **2.3.** Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.4.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	**GDP-08282X**	**SOCIEDAD JULIO BARON & CIA LTDA CI**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0620**	**2. DISPONE:** **2.1. Requerir** a la sociedad titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento: NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($941.320), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2016 al 10 de febrero de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.007.212), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2017 al 10 de febrero de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. **2.2. Informar** a la sociedad titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Informar** a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución No. VSC-00865 de 16 de agosto de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**GEA-091**	**SOCIEDAD MINEROS DE COLOMBIA LTDA**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0621**	**2. DISPONE:** **2.1. Requerir** a la sociedad titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento: TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y

						SIETE PESOS ($34.649.067 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; por concepto de los cánones superficiarios de las anualidades primera, segunda y tercera de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2009 al 22 de febrero 2012. **2.2. Informar** a la sociedad titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Informar** a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución No. DSM-0190 de 10 de octubre de 2011, confirmada en sede de reposición a través de la Resolución No. VSC-000063 de fecha 31 de enero de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**GE2-131**	**NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN Y HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0622**	**2. DISPONE:** **2.1. Requerir** a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento: • DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($17.993.322,59), más los intereses que se causen a la fecha de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. • DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($18.751.392,80), más los intereses que se causen a la fecha de pago,

						por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. • VEINTE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS M/CTE ($20.064.005), más los intereses que se causen a la fecha de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. • VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($21.476.813), más los intereses que se causen a la fecha de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Por tanto, para ponerse al día con la obligación, se deberán cancelar los valores antes referidos, por medio del formato de pago, el cual se descarga ingresando a la página web www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9 Trámites en Línea – Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Canon Superficiario" finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención de recibo. **2.2. Informar** a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Informar** a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución No. VSC-001378 de 20 de diciembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	**LKQ-08521**	**MARIA LETICIA LOPEZ VARGAS**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0623**	**1. DISPONE:** **1.1. Informar** a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de marzo de 2018 al área del título N° LKQ-08521, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-246-NOHR-2018 de 03 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **1.2. Requerir** a la titular minera, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del este Auto, presente ante esta Autoridad un informe detallado y soportado en el cual se evidencie el acogimiento de las recomendaciones dadas por la Autoridad Minera, concretamente en lo relacionado con la recuperación morfológica de las zonas afectadas por la apertura del frente de explotación y el mantenimiento del talud principal y de las zanjas perimetrales. **1.3. Conminar** a la titular para que de manera inmediata cancele la suma TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($3.619 M/cte) más los intereses que se causen a la fecha efectiva en que se realice el pago, adeudada por concepto de faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, so pena de declarar el desistimiento de la renuncia al contrato de concesión, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído. Para ponerse al día con su obligación, deberá cancelar el valor de dicho faltante por concepto de canon superficiario, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link / trámites y servicios / pago de otras obligaciones /. Se informa que esta aplicación no liquida ningún valor, por lo que el usuario deberá registrar de manera manual el valor que desea pagar y así generar el recibo con código de barras.

						El pago de cualquiera de los dos recibos deberán realizarlo únicamente en Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE. En caso de dudas frente a la forma de pago, puede acercarse a las instalaciones de este Punto de Atención Regional, para recibir orientación al respecto. **1.4. Remitir** a CORPOBOYACÁ copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-246-NOHR-2018 de 03 de abril de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. **1.5. Advertir** a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° LKQ-08521, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**CCK-121**	**MAURICIO CAMPOS VARGAS**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0624**	**DISPONE:** **1. Conminar** al titular para que proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento: - El pago por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($4.873.370), por concepto de no pago del canon superficiario. **2. Informar** al titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co , en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. **Informar** al titular que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. **3.** El presente acto administrativo no interrumpe los términos establecidos en actos administrativos posteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**KHK-08521**	**HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ, MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0625**	**DISPONE:** **1.** Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de febrero de 2018 al área del título Minero No. KHK-08521, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-239-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Advertir** a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de

						construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **3.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**KES-10131**	**JORGE FONSECA ALBA Y JESUS FONSECA SANCHEZ**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0626**	**DISPONE:** **1. Conminar** a los titulares para que proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciónes o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento: - El pago por valor de DIEZ MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($10.039.900), por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración. - El pago por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($10.491.226), por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración **2. Informar** a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co , en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios.

						Informar a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. **3. Informar** a los titulares mineros que la cancelación del valor adeudado por concepto de multa deberá realizarla generando el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.qov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea-Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Otras obligaciones"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo. **4.** El presente acto administrativo no interrumpe los términos establecidos en actos administrativos posteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**CDI-101**	**SOCIEDAD MARTINEZ ASOCIADOS LTDA**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0627**	**DISPONE:** **1. Conminar** a la titular para que proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento: - El pago por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($10.960.420), por concepto de no pago del canon superficiario. **2. Informar** a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co , en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. **3. Informar** a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de

						trámite no admite recurso.
AUTO	**GBA-152**	**FABIO ADELMO BUSTAMENTE RUEDA**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0628**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. a) El pago por concepto de la multa impuesta a través de la Resolución No GSC-ZC 00273 de fecha 07 de noviembre de 2014, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.232.000 m/cte.), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma indicada en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. El referido pago podrá realizarse en la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.2. Informar** a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Informar** a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**GC1-151**	**MONICA LILIANA SILVA AVILA, JAIRO VARGAS RATIVA Y JOSE MARIA**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0629**	**. DISPONE:**

		VARGAS RATIVA				**2.1 Conminar** a los titulares para que de forma inmediata procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. **2.1.1** Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 19/12/2008 hasta el 18/12/2009, un valor total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS ($194.072). **2.1.2** Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 19/12/2009 hasta el 18/12/2010, un valor total de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($208.959). **2.1.3** Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 19/12/2010 hasta el 18/12/2011, un valor total de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($216.579). **2.1.4** Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 19/12/2011 hasta el 18/12/2012, un valor total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($225.233). **2.1.5** Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 19/12/2012 hasta el 18/12/2013, un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIESISEIS PESOS ($238.316). La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.2.** Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos

						concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FLO-093**	**MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MARINRIQUE, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0630**	**DISPONE:** **2.1 Requerir** a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. a) Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE ($10.250.901) en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. b) Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE ($10.250.901) en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. c) Faltante por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($3.937.109,95) en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. d) Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($11.439.255) en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

						2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FK5-121**	**ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, FRANCISO JAVIER CEPEDA**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0631**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento: a) Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad anticipada de la etapa de exploración, comprendida entre el 4 de abril de 2010 y el 3 de abril de 2011, por valo de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($19.413.617,6). b) Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad anticipada de la etapa d construcción y montaje, comprendida entre el 4 de abril de 2011 y el 3 de abril de 2012 por valor de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($20.190.123). c) Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad anticipada de la etapa d construcción y montaje, comprendida entre el 4 de abril de 2012 y el 3 de abril de 2013 por VALOR DE VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MI CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.362.477,15). **2.2.** Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones

						requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FL6-15171X**	**NUBIA ESPERANZA RAMIREZ, GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0632**	**2. DISPONE:** **2.1 Conminar** a los titulares para que procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. a) Multa impuesta a través de la Resolución N° GSC-ZC 00062 de 22 de febrero de 2016, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($37.623.567), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2 Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. FL6-15171X,** que, si esta multa no fue cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado. **2.2.** Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite

						no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FLL-154**	**LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0633**	**2. DISPONE:** **2.1 Conminar** al titular para que proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. a) Multa impuesta a través de la Resolución N° GSC-ZC 00164 de 11 de julio de 2016, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($37.623.567), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2 Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. FLL-154,** que, si esta multa no fue cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado. **2.3. Informar** al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00547-15**	**BUENAVENTURA SUAREZ, MARIA DE JESUS SUAREZ SUAREZ Y RALNADO SUAREZ SUAREZ**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0634**	**2. DISPONE:** **2.1 Poner en conocimiento de los titulares mineros** que se encuentran incursos en la causal de cancelación estipulada en el numeral 6 del articulo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es, por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente; para que se alleguen el pago por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. $1.232.000** por concepto de no pago de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZC-00274 del 07 de

						noviembre de 2014. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.2.** Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado. **2.3.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**01446-15**	**FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0635**	**2. DISPONE:** **2.1 SE CONMINA** al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. a.) El pago correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2011 al 28 de junio de 2012, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2.841.858.00), más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. b.) El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2012 al 28 de junio de 2013, por el valor de TRES MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

						($3.006.872), más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **2.2.** Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00937-15**	**HOLCIM COLOMBIA S.A.**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0636**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. e) Administración e interventoría sobre los faltantes de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y **2014**, por un valor total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** ($492.944.159.00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.2.** Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos

						concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**KCK-08071**	**SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0637**	**2. DISPONE:** **2.1 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la de la **TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE,** periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2018 al 11 de febrero de 2019, que corresponde a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 6.200.239.00),** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.2.** Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00555-15**	**MARIA DEL CARMEN SERRANO**	**4**	**13-abr-18**	**PARN-0638**	**Dispone:** **1. Aceptar** i.) El Formulario para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondiente al del I trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2013, I, II, III trimestre de 2014, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, esto de acuerdo con el numeral 1.1. del presente proveído. ii.) El informe de iniciación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo para la mina "los curubos" allegado mediante radicado No 20179030296862 del 21 de Noviembre de 2017 **2. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2016 y semestral y anual de 2017, esto, de acuerdo con el número 1.2. del presente proveído. **3. Requerir a la titular** minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988; para que allegue: i.) El plano de labores mineras correspondiente al año de 2016. ii.) Los ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- para lo cual se debe presentar: - Hojas de cálculo, parámetros y descripción de los métodos utilizados para determinar la geometría del frente de explotación. - Diseño y memoria de cálculo para las canales y el pozo colector. - Determinar el consumo de explosivos y accesorios de voladura a implementar para cada turno, semana, mes, año. - Establecer protocolos de seguridad para las voladuras.

						- El plano topográfico debe realizarse a una escala en la cual se pueda apreciar las características del título minero, infraestructura, se debe y adicionalmente se debe determinar mediante perfiles la continuidad del mineral. - El plano geológico y geomorfológico se debe presentar a una escala tal que se puedan apreciar las características del título minero y con cortes longitudinales y trasversales donde se aprecien estructuras geológicas del área del contrato. - Características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración. - Características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales si es el caso, su transporte interno y externo (ciclos). - El estimativo de la inversión total. - Los términos dentro de los cuales ejecutarán los trabajos y obras. - Cronograma de actividades donde se incluya cada una de las anualidades propuestas el cual debe estar acorde con el plano de labores mineras. iii.) Un informe en donde se evidencie el cumplimiento total con relación a la adecuación del método de explotación y a la implementación de la señalización dentro del área del título No. 00555-15; esto, de conformidad con el numeral 1.5. del presente acto administrativo. iv.) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($ 2.263.619); correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante comunicado No. 044429 de fecha 09 de Noviembre de 2010. v.) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL UN PESO M/CTE. ($1.847.001), correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0034 del 12 de Marzo de 2012. vi.) La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y

						DOS PESOS M/CTE. ($224.342.00), correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 918 del 18 de Agosto de 2011. Lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído. **4. Se recuerda a la titular minera** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería *www.anm.gov.co*, y seguir la siguiente ruta: • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. Link:**http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/** En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. **5. Se informa a la titular minera** que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. **6. Se informa a la titular minera** que no serán evaluados el Formato Básico minero –

						FBM- anual de 2016; hasta tanto no sea allegado el correspondiente plano de labores anual de 2016. **7. Se informa a la titular minera** que una vez realizada la evaluación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III trimestre de 2014 y II trimestre de 2016; la autoridad minera hace uso de la figura de la compensación como modo de extinguir las obligaciones entre dos personas esto según lo estipulado en los artículos 1714 y ss., 1722 del Código Civil Colombiano y en concordancia con el artículo 75 del Reglamento Interno de Cartera y aclarado mediante Concepto de la Oficina Asesora Jurídica número 20131200112633 de 2013 y Concepto Jurídico No. 20151200171333 de 16 de octubre de 2015. **8. Se Informar al titular minero** que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**,** verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01512-15**	**JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0639**	**2. DISPONE:** **2.1 CONMINAR** a la titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. a) El pago de la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($ 7.746.028.00);** por concepto de no pago de la multa impuesta en la Resolución No. VSC-1465 del 29 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 2 de junio de 2017.

						La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.2. Informar a la titular del Contrato de Concesión No.01512-15**, que si esta multa no fue cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado. **2.3.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00912-15**	**HOLCIM COLOMBIA S.A.**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0640**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. a) Administración e interventoría del III trimestre de 2014, por un valor total de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($129.940.00)** más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.2.** Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que

						ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00920-15**	**EMPRESA FOSFATOS BOYACA**	**5**	**13-abr-18**	**PARN-0641**	**Dispone:** **1. Aceptar** los formularios de declaración de producción liquidación y pago de las reg del II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, esto de acuerdo co numeral 1.2. del presente proveído. **2. Aprobar:** i.) Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2013; anual de 2014, 2 2016 y semestral de 2015 y 2016, esto, de acuerdo con el número 1.3. del presente proveído. **3. REQUERIR** a la empresa titular para que en el término de un (1) mes contado a de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los sigu documentos **(completos)** que deben acompañar la solicitud de derecho de prefe conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con **manifestación expresa de cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se d del título minero**, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud c contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o

						trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). **b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las activi de explotación.** **Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Ag Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluaci costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mi ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustitu** **c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas artículos 66 y 67 del código de Minas.** **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, es un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decr desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivaci presente acto. **4. SE CONMINA** al titular minero para que **DE FORMA INMEDIATA ALLEGUE**: i.) La renovación de la Póliza de cumplimiento: corresponde a 5*SMMLV = 5*$78 (salario para el año 2018) = 3.906.210. El monto a asegurar de la póliza de cumplir corresponde a Tres Millones Novecientos Seis Mil Doscientos Diez pesos m/cte, p etapa de explotación. ii.) En cuanto a la póliza de salarios y prestaciones se debe anexar nómina para 2018.

						iii.) La renovación de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual: correspo 50*SMMLV = 50*$781.242 (salario para el año 2018) = $39.062.100, El monto a as de la póliza de responsabilidad civil extracontractual corresponde a Treinta y Millones Sesenta y Dos Mil Cien pesos m/cte, para la etapa de explotación. Las pólizas deben estar debidamente suscritas por el tomador y deben anexar, nómina de liquidación de la póliza de salarios y contraprestaciones sociales, recibo de pago de las pólizas y las condiciones generales. iv.) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3. del presente proveído. v.) El Formato Básico Minero anual de 2017, por vía electrónica a través de la platafo SI MINERO, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. Lo anterior teniendo en cuenta que para que se dé la viabilidad de la solicit acogimiento al derecho de preferencia, uno de los requisitos es **acreditar estar al d todas las obligaciones correspondientes al título minero No. 00920-15** **5. Se informa a la empresa titular** que deben hacer sus pagos de rega contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/ini pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual tamb encuentra disponible la opción de pago en línea. **9. Se Informar al titular minero** que debe dar cumplimiento a las normas de hig seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a abierto; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**,** verificara como autoridad minera, c lo estime necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visi seguimiento y control. **10. Se Informar al titular minero** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Cor Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM- continua con el t pertinente a resolver la solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explo No.00403-15 en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las dire contenidas en las Resoluciones No. 0206 de 22 de Marzo de 2013 y N° 310 del mayo de 2016; para pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo

						será notificado de forma oportuna. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remít expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efec notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Sur anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad M para lo de su competencia.
AUTO	**QLU-13101**	**CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0642**	**2. DISPONE:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1**. **Aprobar:** i. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto. **2.2 Aceptar** i. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestres de 2017, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto. **2.3 No continuar** con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto No. PARN-2412 del 09 de septiembre de 2016, en atención a las consideraciones analizadas en el numeral 1.3 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**RCB-09111**	**CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0643**	**2. DISPONE:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1**. **Aprobar:** ii. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto. **2.2 Aceptar** i. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV

						trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestres de 2017, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**FIO-142**	**MARHTA LUCIA ESTEBAN SENDOYA**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0644**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. ➢ El pago del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 18 de marzo de 2013 al 17 de marzo de 2014, por la suma de un millón setecientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos m/cte ($1.775.745,94), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. **2.2.** Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**HIF-09471**	**VICTOR MANUEL NIÑO LARA**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0645**	**2. DISPONE:** **2.1 Conminar** al titular para que de manera inmediata proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente, en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento: • El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2017 al 09 de

						febrero de 2018, el cual asciende a CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($470.455), de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. • El pago de la multa impuesta en la Resolución VCS N° 0014464 de noviembre 29 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el día 21 de junio de 2016, por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($27.922.928.oo), de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento jurídico. **2.2** Informar al titular que, en caso de pago incompleto del canon superficiario requerido en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3** Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIF-09471, que si la multa no fue cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado. **2.4** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FIT-152**	**MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0646**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporten el comprobante de pago por la suma TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($38.427.310), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 13 de septiembre de 2017 al 12 de septiembre de 2018; en la forma indicada en el numeral 1.1 del presente Auto. **2.2.** Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre

						el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FIO-141**	**JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO**	**1**	**13-abr-18**	**PARN-0647**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. a) El pago del faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($199.644,23) pesos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2.** Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la

						Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**LBC-10241**	**MUNCIIPIO DE SORACA**	**2**	**13-abr-18**	**PARN-0648**	**2. DISPONE:** **2.1. Requerir** al Municipio de Soracá para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento: a) TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.317.666), más los intereses que se causen a la fecha de pago, por concepto de regalías según el volumen aprobado en la Resolución No. 0168 de 15 de abril de 2010, y teniendo en cuenta lo plasmado en el concepto jurídico No. PARN No. 487 de 17 de mayo de 2017. b) QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($535.600), suma indexada a la fecha de pago, por concepto de la multa impuesta por la Gobernación de Boyacá, a través de la Resolución No. 307 de 25 de agosto de 2011, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2011. **2.2. Informar** al Municipio de Soracá que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Informar** al Municipio de Soracá que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución No. VSC-000744 de 13 de julio de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 DE ABRIL DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica